

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera no ha allegado el informe solicitado en auto del 16 de mayo de 2018. Sirva proveer.



ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G. del P., pues, en el acápite de notificaciones se vislumbra que la demandante no mencionó la dirección electrónica de la que habla el numeral 10 del artículo 82 del Código en cita.

De igual manera y atendiendo lo estipulado en el Art. 89 *Id.*, se constató que el demandante no aportó a la demanda los anexos pues sólo allegó los traslado de estas sin anexos, lo que también daría lugar a inadmitir el libelo según el numeral 1 del artículo 90 del C.G. del P.

Así mismo, obvio aportar prueba del estado civil del demandante.

DEMANDANTE: YORMAN JOSE GRANADOS POLO
DEMANDADO: AGROPECUARIA MAVIL S.A.
RADICADO: 2018-00091

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR inadmisibile la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación, en consecuencia **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez